



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 164/2024

La Paz, 22 de mayo de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-057-
24 DE 17/05/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-057-24 de 17/05/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional 'LA JOYA ANDINA' – Uyuni, conforme lo siguiente:**"

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	19/05/2024 (Ingreso y Salida)

Moisés Torres Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oac/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 18/05/2024

PÁGINA: 23

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-057-24
La Paz, 17 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduce, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, establece que: "El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/194/2024 de fecha 15/05/2024; para el ingreso de una (1) aeronave tipo LEARJET 60/LJ60 con matrícula: LV-GQR, alternos LV-JJQ, LV-CPC de nacionalidad Argentina, las cuales tienen como ruta de ingreso y salida el Aeropuerto de Uyuni.

Que mediante correo electrónico de 16/05/2024, el Jefe de Aeropuerto "La Joya Andina" de Operaciones de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, comunica al Administrador de la Gerencia Regional Potosí de la Aduana Nacional que los Operadores: PACIFIC OCEAN S.A. y la Empresa de Servicios Aeroportuarios CCO AIR, solicitaron la internacionalización del Aeropuerto de Uyuni, razón por la cual requiere gestionar las funciones y controles aduaneros a fin de que una de las Aeronaves con matrículas: LVGQR, LVJJQ y LVCP puedan ingresar y salir del Espacio Aéreo Nacional Boliviano, desde la República de Argentina hacia la República del Paraguay; así también señala, que esta operación tiene fines de transportes de turistas y cumplió a cabalidad los requisitos solicitados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien otorgó la debida Autorización de Ingreso y Salida, misma que también cuenta con la autorización del Director General Ejecutivo de NAABOL, por lo que solicita viabilizar esta operación para que personal de la Aduana Nacional se haga presente en fecha 19/05/2024 en el Aeropuerto de Uyuni a hrs: 13:00 para la atención de llegada y salida de la Aeronave.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, emite el Informe AN/GRPT/ITI/I/207/2024 de 16/05/2024, recomendando gestionar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA – UYUNI" para la ejecución del régimen de viajeros y control de divisas e importación de menor cuantía e importación para el consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/92/2024 de 17/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

✓ Para la habilitación temporal de un Punto de Control Aeropuerto de Uyuni "La Joya Andina", como aeropuerto internacional, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/ITI/I/207/2024 de 16/05/2024 de la Administración Aduana Interior Potosí, el correo electrónico de NAABOL remitido por el Señor Gustavo Terrazas Montecinos a la Aduana Nacional el 16/05/2024 y la Autorización de Ingreso y Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/194/2024, emitida para una de las aeronaves LEARJET 60/LJ60 con matrícula LV-GQR, LV-JJQ, LV-CPC para el ingreso y salida el 19/05/2024 por el Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina; bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí, con el código operativo 501, dependiente de la Gerencia Regional Potosí.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina; con el Código 501 bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí, para la aplicación del Reglamento para el Régimen de viajeros y control de divisas así como los Reglamentos de Importación

para el Consumo y Menor Cuantía.

✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación (...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GN/DPCTG/I/132/2024, concluye lo siguiente:

✓ En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/92/2024 de 17/05/2024, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/194/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave tipo LEARJET 60/LJ60 con matrícula LV-GQR ALT LV-JJQ, LV-CPC y el correo electrónico institucional remitido por el Señor Gustavo Terrazas Montecinos de NAABOL a la Aduana Nacional de fecha 16/05/2024, se establece como fecha de ingreso y salida 19/05/2024 respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	19/05/2024 (Ingreso y Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/92/2024

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/92/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

- Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- Importación de Menor Cuantía.
- Importación para el Consumo".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNI/DAL/I/659/2024 de 17/05/2024, una vez analizados los antecedentes concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los informes AN/GRPT/ITI/I/207/2024 de 16/05/2024, AN/GNN/DNPTA/I/92/2024 y AN/GG/UPEC/I/132/2024 ambos de 17/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese entendido, el citado Informe recomienda: "Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y código operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta el ingreso de la aeronave, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión consolidando, modificando o revocando la decisión asumida".

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberá ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión consolidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA". Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	19/05/2024 (Ingreso y Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PROFESIONALIZACIÓN
DE LA ADUANA NACIONAL

13

RESOLUCIÓN N°.RA-PE-01-057-24

La Paz, 17 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

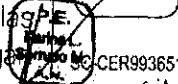
Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio boliviano, deberán ser sometidas a la inspección, revisión y control de la Aduana Nacional, en los términos establecidos en la legislación aduanera.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001



61

MCER993651

del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, establece que: *"El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización de Ingreso, N° DGAC/ING/194/2024 de fecha

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISC 2020
SC-CERS93351

15/05/2024; para el ingreso de una (1) aeronave tipo LEARJET 60/LJ60 con matrícula; LV-GQR, alternos LV-JJQ, LV-CPC de nacionalidad Argentina, las cuales tienen como ruta de ingreso y salida el Aeropuerto de Uyuni.

Que mediante correo electrónico de 16/05/2024, el Jefe de Aeropuerto "La Joya Andina" de Operaciones de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, comunica al Administrador de la Gerencia Regional Potosí de la Aduana Nacional que los Operadores: PACIFIC OCEAN S.A. y la Empresa de Servicios Aeroportuarios CCO AIR, solicitaron la internacionalización del Aeropuerto de Uyuni, razón por la cual requiere gestionar las funciones y controles aduaneros a fin de que una de las Aeronaves con matrículas: LVGQR, LVJJQ o LVCPC puedan ingresar y salir del Espacio Aéreo Nacional Boliviano, desde la República de la Argentina hacia la República del Paraguay; así también señala, que esta operación tiene fines de transportes de turistas y cumplió a cabalidad los requisitos solicitados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien otorgó la debida Autorización de Ingreso y Salida, misma que también cuenta con la autorización del Director General Ejecutivo de NAABOL, por lo que solicita viabilizar esta operación para que personal de la Aduana Nacional se haga presente en fecha 19/05/2024 en el Aeropuerto de Uyuni a hrs.: 13:00 para la atención de llegada y salida de la Aeronave.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, emite el Informe AN/GRPT/IPT/I/207/2024 de 16/05/2024, recomendando gestionar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA - UYUNI" para la ejecución del régimen de viajeros y control de divisas e importación de menor cuantía e importación para el consumo.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/I/92/2024 de 17/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

- ✓ *Para la habilitación temporal de un Punto de Control Aeropuerto de Uyuni "La Joya Andina", como aeropuerto internacional, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/I/207/2024 de 16/05/2024 de la Administración Aduana Interior Potosí, el correo electrónico de NAABOL remitido por el Señor Gustavo Terrazas Montecinos a la Aduana Nacional el 16/05/2024 y la Autorización de Ingreso y Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil No. DGAC/ING/194/2024, emitida para una de las aeronaves: LEARJET 60/LJ60 con matrícula LV-GQR, LV-JJQ, LV-CPC para el ingreso y salida el 19/05/2024 por el Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí, con el código operativo 501, dependiente de la Gerencia Regional Potosí.*
- ✓ *En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí, con el código operativo 501, dependiente de la Gerencia Regional Potosí.*

de Uyuni - La Joya Andina; con el Código 501 bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí, para la aplicación del Reglamento para el Régimen de viajeros y control de divisas así como los Reglamentos de Importación para el Consumo y Menor Cantidad.

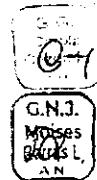
- ✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación (...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/132/2024 de 17/05/2024, concluye lo siguiente:

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/92/2024** de 17/05/2024, la Autorización de ingreso N° **DGAC/ING/194/2024** emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave tipo **LEARJET 60/LJ60** con matrícula **LV-GQR ALT. LV-JJQ, LV-CPC** y el correo electrónico institucional remitido por el Señor Gustavo Terrazas Montecinos de **NAABOL** a la Aduana Nacional de fecha 16/05/2024, se establece como fecha de ingreso y salida **19/05/2024** respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	19/05/2024 (Ingreso y Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/92/2024



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/659/2024 de 17/05/2024, una vez analizados los antecedentes concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/207/2024 de 16/05/2024, AN/GNN/DNPTA/I/92/2024 y AN/GG/UPECG/I/132/2024 ambos de 17/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional



Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese entendido, el citado Informe recomienda: "Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y código operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta el ingreso de la aeronave, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD.02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán



ISO 9001
CER993651

57



ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	19/05/2024 (Ingreso y Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Lilián Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

PE: KLSM
GG: CCF
ONJ/DAL: Mb/cxs/etgr
IPECG: Lptv
GNN: Daat
C.c.: Archivo
HR: DNPTA2024/157
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER003651